aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territo-16714 rial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Gordillo Galán.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Gordillo Galán, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre pensión de viudedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audicencia Territorial de Sevilla, con fecha 18 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibili-dad del presente recurso interpuesto por doña Isabel Gordillo Galán, contra la presunta desestimación, por silencio de la Mutuali-dad Nacional de Previsión de la Administración Local, de su solicitud de 21 de marzo de 1984, relativa a pensión de viudedad. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territo-16715 rial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Víctor Soto Bello.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Victor Soto Bello, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Administración Territorial, a escritos de 15 de febrero y 28 de mayo de 1984, sobre reclamación de cantidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audicencia Territorial de La Coruña, con fecha 20 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo

«Fallamos: Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Soto Bello, contra denegación tácita por parte del Ministerio de Administración Territorial, a la petición formulada en escrito de 15 de febrero de 1984, denunciada demora en 28 de mayo de igual año, de que le fuera satisfecha la cantidad de 1.125.000 pesetas por haber desempeñado, con carácter provisional, las funciones de Jefe de la Unidad de Administración Local de Orense, al mismo tiempo que las de igual naturaleza de Pontevedra; declaramos contrario al ordenamiento jurídico el referido acto presunto, debiendo la Administración demandada satisfacer la cantidad solicitada; se rechazan los demás pedimentos atisfacer la cantidad solicitada; se rechazan los demás pedimentos de la súplica y no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

limos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra). 16716

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de abril de 1981, sobre jubilación y senalamiento de pensión a don Enrique Lobato López, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 27 de junio de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 326/1983, interpuesto por el el excelentísimo Ayuntamiento de Tuy contra resoluciones de la Administración Local, de 9 de abril de 1981, 14 de junio de 1982 y 28 de enero de 1983, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y plenamente válidas y eficaces. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## COMUNIDAD AUTONOMA **VALENCIANA**

DECRETO 159/1986, de 22 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación de Llombai (Valencia). 16717

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 22 de diciembre de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único: El actual municipio de Llombay de la provincia de Valencia, se denominará Llombai. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 22 de diciembre de 1986.-El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Conseje-ría de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por 16718 la que se aprueba definitivamente el proyecto de plan especial de reforma interior denominado «Monte Real» en el término municipal de Torrent.

Visto el proyecto de plan especial de reforma interior denominado «Monte Real» presentado por el Ayuntamiento de Torrent; Resultando, que el Ayuntamiento de Torrent tramitó el mencio-

nado plan especial otorgándoles la aprobación inicial el 11 de octubre de 1985, condicionada a la aprobación definitiva de un proyecto de delimitación de suelo urbano, referido a la misma área,

que se tramitaba paralelamente;
Resultando, que tras un período de información pública, durante el que fue presentada una alegación, el Ayuntamiento de Torrent otorgó, en su sesión plenaria de 1 de julio de 1986, la aprobación provisional al plan especial, al tiempo que aprobaba definitivamente el proyecto de delimitación del suelo urbano esferido: referido: